

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Num.197

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncies oficiales que hayan de insertarse on el Bolerin, se han de mandi, al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo con'acto pacarán al edtor.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 ld En Ultramar y extranjero 10 El pago de la suscripción es adelantado.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticioco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. Gaceta del dia 30

#### REGLAMENTO ORGANICO

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Conclusión

Art. 63. Lasjubilaciones y pensiones serán satisfechas por el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos cuidarán de promover la creación de Montepios para el pago de jubilaciones y pensiones à las viudas y huérfanos de los empleados, procurando dotarlos convenientementepara atender á todos los fines. Vigilarán su administración y marcha, nombrando el Presidente de los mismos, y para contribuir al sostenimiento de ellos podrá imponer á los Secretarios y á los demás empleados, si á ellos también fuese aplicable, un descuento que no exceda del 3 por 100 anual, Sólo en el caso de existir estas instituciones debidamente dotadas quedará relevado el Ayuntamiento del pago de jubilaciones.

Los Ayuntamientos podrán asociarse para la creación y sostenimiento de estos Mortepios.

Art. 64. El haber de jubilación será el 50 por 100 del sueldo máximo disfrutado en activo durante más de dos años.

Art. 65. Los Gobernadores ouidarán que no se consignen en lospresupuestos municipales ningún crédito para satisfacer pensiones, jubilaciones u orfandades, cuando no se hayan cumplido las prescripciones terminantes de este reglamento.

Los vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada autorizado en la ley, con arreglo á los artículos 109 y 146 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el Gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones, etc., se hayan consignado en un presupuesto, habiéndoso éste aprobado y ejecutado sin protestas ni recursos acerca del particular, y contraido por tanto el derecho.

CAPÍTULO V. Correcciones disciplinarias. - Suspensiones y destituciones. - Recursos contra los mismos.

Art. 66. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal según la naturaleza le la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen á los fondos é intereses que les esté confiados.

Art. 67. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podráu cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento por las siguientes causas:

Primero. Por sentencia o auto de los Tribunales.

Segundo. Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

Tercero. Por infracción manifiesta aprobada en el debido expediente de las obligaciones que deben cumplir, con arreglo à los preceptos de este reglamento.

Cuarto. Por jubilación. Art. 68. Se considerarán faltas leves:

Primero. Las de asisteucia

Segundo. Las de desobediencia á sus superiores justificadas documentalmente, y siempre que no ocasionen perjuicios probados á los intereses municipales.

Tercero. La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, justificada también en debida forma y siempre que no haya causado perjuicios á los intereses municipales.

Art. 69. Serán faltas graves: Primero. La malversación de fondos públicos.

Segundo. El cohecho, debidamente justificado.

Tercero. La prevarición.

Cuarto. Los vicios ó actos reiterados que le hagan desmerecer en el concepto público

Quinto. El abandono inmoti -

vado del destino.

Sexto. Ladesconsideración notoria, la irrespetuosidad á sus superiores ó la insubordinación, justificados estos actos previa la debida formación de expediente.

Séptimo. La reincidencia por tercera vez en falta leve justificada también en el debido expediente, con audiencia y defensa del interesado.

Art. 70. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con la amonestación ó con privación de haber hasta de treinta días.

Las suspensiones ó privaciones de haber que acuerde el Alcalde no podrán en ningún caso exceder del

plazo de treinta días marcado anteriormente.

Art. 71. Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos.

Art. 72. No podrá imponerse á los Secretarios correctivo alguno, y mucho menos la separación, sin la formación del previo expediente. Este será instruído precisamente por el Alcalde ó Concejales en quien delegue. Una vez terminada la instrucción y formulados los cargos con la documentación probatoria necesaria, se pondrá de manifiesto integro al interesado por el plazo de quince días, en el cual podrá presentar sus descergos y su defeusa, facilitàndoselealefecto cuantas certificaciones y documentación reclamase. Estos expedientes tendrán que ser forzosamente resueltos en un plazo que no excederá de sesenta días desde la fecha de su incoación. Si transcurriese este plazo sin estar el expediente resuelto y terminado, se considerará al Secretario reintegrado en el desempeño de sus funciones.

Art. 73. Los Secretarios podrán ser suspendidos administrativamente por los Alcaldes ó por el Gobernador civil de la provincia, siempre que se justifique en el expediente à que se refiere el artículo anterior alguna de las causas calificadas como

Las suspensiones no podrán durar más de treinta días, adoptado el acuerdo por la Corporación. Transcurrido este plazo el Alcalde respon. drá en su destino al Secretario, entendiéndose que desde el día que termine la suspensión evengará el Secretario sus haberes, que le serán abonados por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad personal de los Concejales y del Alcalde, si asi no se hiciese.

Art. 74. Todo aquerdo de separación como resultado del debido expediente, será tomado forzosamente por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, y dándose en sesión previa lectura de los cargos y de los descargos y del dictamen fiscal del Alcalde que consten en el expediente.

El Gobernador podrá también separar à los Secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí ó por delegación en un Diputado provincial, Secretario del Gobierno civil ú otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al Secretario, en la forma y por los plazos prevenidos anteriormente, rigiendo el mismo procedimiento señalado á los expedientes que haya de instruir el Alcalde.

Cuando el Gobernador dictare providencia de suspensióu ó destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitira el expediente al Ministerio de la Gobernación. Si existiese recurso de aizada del suspendido ó destituido, el Ministerio tramitará el expediente, con audiencia del Consejo de Estado, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

El recurso de alzada ante el Ministerio contra la providencia del Gobernador se impondrá en un plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista delexpediente ó conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, no será for-20so oir al Consejo de Estado, limitándose el Ministerio á inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias o devolviéndolo si no hubiese lugar á ello, todo en un plazo de treinta días.

Art. 75. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir en el término de treinta días, ante el Gobernador civil de la provincia. Esta Autoridad remitirá el expediente forzosamente à informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Contra el fallo del Gobernador, se establecen dos recur-

Primero. Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez dias, cuando se trate de corregir infracciones de ley o de este reglamento.

Este recurso especial será resuelto en un plazo de sesenta días limitándose la disposición ministerial á corregir por alta inspeccción la infracción cometida, devolviendo el expediente al Gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto logal ó reglamentario.

Segundo. Ante el Tribunal contencioso provincial que deberá desde luego entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 76. También perderán inmediatamente sus cargos los que sufrieran alguna pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma á fondos públicos ó por alcance de cuenta.

Art. 77. Los Secretarios de Ayuntamiento no podrán tomar parte en Empresas ó Sociedades que se relacionen con servicios municipales, ni desempeñar empleos, cargos ó comisiones, dotados ó retribuídos por el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 78. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios de Ayuntamiento pudieran dar lugar á procedimientos criminales, el Alcalde designará una Comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador, para que, previo informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La sentencia condenatoria incapacitará al procesado para volver á desempeñar cargos de Secretarios de

Ayuntamiento. Art. 79. Los Secretarios de los Ayuntamientos serán personalmente responsables por los perjuicios que pueden irrogarse, bien à la Administración municipal, bien á los particulares, cuando proceda de deficto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

### Disposición final

all permission site in a morning

rebrutures a chabacophusile a ses a

Tal Tour State not State of Consult de Eg-

oup exam no se queerviores (char-

Facilitation of ab arises at altest amendo a encretario i

angla she banacanico o sono o de algente

Este reglamento regira para tosol alsh criessi ili le edestre ve

dos los Secretarios de Ayuntamiento que comprende, una vez sancionado por S. M., siempre que los mismos estén nombrados y desempeñen sus cargos en propiedad.

Madrid 16 de Julio de 1902. -El Director general, Presidente, C. Groizard. - El Vocal Secretario de la Junta, José Lon.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular

Encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan Ala busca y captura de los presos fugados de la prisión preventiva de San Fernando, Antonio Nuñez Larios, (a) Buró y Benito Lopez Rodriguez (a) el Galle uito. El primero es natural de San Fernando, de 25 años de edad, soltero, panadero, estatura 1,680 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color moreno. El segundo, natural de Reinosa, de 19 años, soltero, jornalero, estatura 1,670, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color sano, poniéndolos à disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Oviedo 29 de Agosto de 1902.-El Gobernador, José Sanmartin.

collection to the text of the same of

THE STREET PRINTING OF THE PARTY OF STREET

-sharman reserved or the a line in

man national car (Eground to a large and the

eb taking is and though a mills of

of of the section of the section of

R. al núm. 1.820

# SELL Edgesse of termine sting out h pasth kerb etc eldego tetructo

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1902.-Mes de Septiembre de 1902

- deligation of the estar adount on the contract of the contra

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886. te possesse a localdes & posses of Challengar - vicadolo es no habise a respecto;

ah sahaan	os col autro Contro los so	photocr	Ja maryell	tadi se sap
adoptados	suspension y separación	-la normada i Senso a Almoi	of a charge of	PESETAS
Capitulos	itor for Alcatdes y los Ayra	STILL A SWILL STILL		
95118 (82)	ten al tenning de trenata c	nb marbon	onsequiene	(altereline)
. Biogiver	Administración provincial.	(n, objectors)	enili ministr	11.318 91
-89x2 19	Servicios generales	Strain . Will	zanagnos) »	9.890
n l olatin	Obras obligatorias	Tioday	»	13.727 88
na o Auer	Cargas	»	»	2.819 08
Б	Instrucción pública.	la dispersión	»	19 723 89
6	Beneficencia.	intac all	<b>»</b>	78.850 35 3.752 08
7	Corrección pública.	end data in s	Bank A to 1	166 68
eb catela	Imprevistos.	lot by Ishow	er Sphilal"	375
nn 49 01	Nuevos establecimientos	Stillen in 1,2	Anold hab "	7 000
10	Carreteras Obras diversas	»	»	83 33
6 12 cal	Otros gastos.	egas show	edgir olati »	5.147 91
13	Regultas .	obique ini	white and a	) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (
13	STATE THE CONTRACT AND ADDRESS OF THE PERSON	SERVICE O	DARRON RIES	A STATE OF THE STA
- THE BUT	ASTRUKES OF OXING BUILDE OF	v salajaou	in and all	ental and the
a lariors	TOTAL	sis stillings	A STATE OF THE STATE OF	150.655 11
le object		leti v sonde	ends spiel	La d'Amarea de la

lah olusimilgmas is annucini, sa Oviedo 21 de Agosto de 1902.-El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del dia de la fecha.—Oviedo 21 de Agosto de 1902.—-P. A. de la C. P., el Secretario A., Gerardo Uria .- El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego. R. al núm. 1.814 hale it lives care does les openans esse, sor sextan she spantage to

The state of the s

The same brings being and Ayon.

#### MINAS

Don José Sanmartin, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Salvador Cuervo Arango, vecino de Malleza, Salas, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvido, » sita en Godan, concejo de Salas.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa rectoral de pueblo de Godan; desdo ésta al N. O. se medirán 120 metros, fijando la primera estaca, de ésta al S. E. 400 metros, de ésta al N.E. 600 metros; de ésta al N.O. 400, y desde ésta al S.O. 200 metros à unir con la estaca primera y cerrando el perimetro con litos alzados.

Fué admitido este registro con el núm. 15.478.

Que D. Manuel A. Cuervo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia,» sita en términes de la parroquia de Fenolleda, concejos de Candamo y Pravia.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida lo estaca auxiliar del registro Leonor, núm. 13.795, desde dicho punto de partida se medirán al O. 150 metros para la prinera estaca, desde ésta al N. 600 la segunda, de esta al E. 400 metros la tercera, de ésta al S. 600 metros la cuarta, y con 250 metros al O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las veinticuatro hectareas solicita-

Fué admitido este registro con el número 15.477.

Que D. Pablo Armada y Fernandez, vecino de Bolgues, concejo de las Regueras, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Santa Ana, sita en el Pozoval, barriada de Premoño, rarroquia de Balduno, concejo de las Regueras. Lindante por todas partes con bienes del comun.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de par ida un calero viejo, y desde él se medirán al N. 150 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, desde ésta se mediran al O. 400 metros para la primera estaca, desde ésta se medirán 500 metros, al S. para la segunda estaca, desde ésta 600 metros al E, la tercera, desde ésta 500 metros al N la cuarta y desde esta 200 metros al O., quedando cerrado el perimetro de las treinta hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con

el núm. 15.452.

Lo que se publica en el Po-LETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 Agosto de 1902. -José Sanmartin.

#### GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

Comisión liquidadora del tercer Regimiento de Zapadores Minadores

Relacion nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la séptima Región, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión liquidadora y pueden, por dicho momento los interesados, solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53):

Zapador, Bernardino Fernández Fernández, natural de Bustiello, en Oviedo, hijo de José v María, 96,52 pesetas.

Id., Ramiro Diaz Sánchez, de Bernueces, en id., de Francisco y Rosalía, 37,32 id.

Id., Avelino Martinez Bárcena, de Caces, en id., de Agustin y Josefa, 98;43 id.

Id., Manuel García Incógnito, de Cancienes, en id., de Bern rda, 93,02 id

Id., Casimiro López Arias, de Cerredo, en id., de Josquina, 87,35

idem. Id., Juan Antonio González y González, de Collado, en id., de

Autonio y Marcela, 51,72 id. Id , Sebastián Rubio Fernández, de Faedo, en id., de José y Casilda,

181,27 id. Id., Manuel del Alba García, de Folguerosa, en id., de Antonio y Josefa, 157,47 id.

Id., Cisimiro Menéndez Menéndez, de Gijón, en id., 138,71, de id.

Id., José Trabanco Sanchez, de Huerces, en id., de Manuel y Sinforosa, 96,04 id.

Id., Frandisco Bernardo Solís, de la Pola, en id., de Vicente y Teresa, 67,66 id.

Id., Bernardo Sanchez Abadla, de Miyares, en id., de Francisco y María, 25,32 id.

Sargento, Ceferino López Cuervo, de Prámaro, en id., de Juan y Esperanza, 327,88 id.

Zapador, Justo García Fernández, de Revenqueda, en id., de José y Joaquina, 47,17 id.

Id., Adolfo Pello Suárez, de Soto, en id., de Cárlos y Rita, 19,03 idem.

Id., Enrique Méndez López, de Villamayor, en id., de Manuel y Cármen, 27,89 id.

Id., Macario Suárez García, de Villardecendias, en id., de Manuel y Ramona, 178,77 id.

Id., Avelino García Tuero, de Villaviciosa, en id., de Isidro y Constanza, 51,45 id.

Id., Angel Rodríguez Martinez, de Nuevas, 332,30 id.

Sevilla 31 de Julio de 1902. -El Coronel Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

R. al núm. 1.792

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldia de Taramundi

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetes, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean con aptitud necesaria y condiciones que la ley exije, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria, en el término de quince dias, pasados los cuales quedarán sin carso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Taramundi, Agosto 19 de 1902. -El Alcalde, José M,ª Castelao.

R. al núm. 1.793

inneisseries Apply and the detail of

#### Alcaldia de Laviana

Anuncio

D. Segundo Alvarez Alonso, Alcalde constituc onal de Laviana.

Hago saber: que habiendo solicitado D. José Freira y Martí, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra Industrial de Gijou», el atravesar con el canal de la Cornxera, que dicha empresa construye, algunos caminos vecinales pertenecientes á los pueblos de Lorio y Ribota, en este concejo, se anuncia al público por término de 30 días, para que los que se crean perjudicados pasen por la Secretaria de este Ayuntamiento á examinar el proyecto y formular las reclamaciones que creyeren pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, que se empezará á contar des le la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, no se dará curso á reclamacióa alguna.

Laviana 26 de Agosto de 1902.

-Segundo Alvarez.

R. al núm. 1.810

#### Alcaldia de Illano

A las diez del dia diez y seis del próximo Septiembre, tendrá lugar en estas Consistoriales, la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo y sus recargos, por tres años, bajo el tipo en cada uno de ellos de 7.976,75 pesetas, por pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos, admitiéndose en la segunda hora posturas parciales à cada ramo, caso de no presentarse licitadores en la primera, debiendo consignarse para hacer postaras el 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza por valor de la cuarta parte del total importe y obligado á rescindir el contrato, caso de que se modifique el cupo ó sufran alteración las tarifas, si asi lo acuerda el Ayuntamiento y con las condiciones que obran en el expediente.

Illano á 24 de Agosto de 1902. —El Alcalde, José López. R. al núm. 1.815.

### Alcaldia de Gozón

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia del padre del mozo Ramon García Muníz, núm. 19 del reemplazo de 1901, en averiguación del paradero ignorado hace más de trece años de su hermano Rafael García Muñíz, que se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde su marcha se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto para que llegando á noticia de las Autoridades, se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dicho

individuo.

Luanco, Agosto 24 de 1902. — P. O., José M.ª Mori.

R. al núm. 1.804

#### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el dia de ayer se practicó el sorteo de Jurados y supernumerarios de los que en el próximo cuatrimestre han de conoer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguien-

#### Partido de Gijón

Cabezas de familia

D. Manuel Argüelles Lantero, de San Antonio.

D. Nicauor Alonso Macedo, de Merced. D. Bonifacio Fernández Sán-

chez, de Trinidad. D. Tomás Fernández Conde, de

Corrida.

D. Mani el Fernández Suárez, de Artillería.

D. José Antonio García Cuervo, de Jovellanos. D. Marcelino Palacio García, de

Vega. D. Manuel Rendueles Muniz, de Bernueces.

D Agustin Suárez Fanjul, de Comercio, 13.

D. Fulgencio Suárez Camin, de Bernueces.

D. José Menéndez Sánchez, de Porceyo.

D. Francisco Trabanco Garcia, de Cabrales, 46.

D. Rafael Alonso Cuervo, de Ferlora.

D. Faustino Alvarez Rodriguez, de Guimarán. D. Rafael Busto Suárez, de Can-

dás. D. Rufino Martinez López, de

Uria. D. Ulpiano González Diaz, de

Valle. D. Ramón González Vega, de Candás.

D. Evaristo Martinez González, de Prendes.

D. Ramón Rodríguez Suárez, de Perlora.

#### Capacidades

D. Manuel Cerra y Cerra, de Corrida, 100.

D. Pedro Cangas Valdés, de Pedro Duro.

D. Cárlos Fernández Rato, de Corrida.

D. Ricardo García Rendueles, de P. de Jovellanos.

D. Enrique Miranda Tuya, de Uria, 37.

D. Aurelio Muniz González, de Moros, 55. D. Faustino Prendes Alonso, de

Merced, 49. D. Fernando Rodriguez Porre-

ro, de Cabrales. D. Silverio Suárez Infiesta, de

Santa Doradia. D. Enrique Vigil Canal, de San Bernardo.

D. Miguel Alonso Martinez, de Perlora.

D. Félix González García, de idem.

D. Isidoro García González, de Candás. D. Bernardo Alfageme Pérez, de

id-m. D. Clemente Martinez Bango,

de Tamon. D. Fermin Suárez Corro, de Magdalena.

#### SUPERNUMERARIOS

#### Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Manuel Florez, de San Bernabé, 23.

D. Juan Alberdi, de Canóniga, D. Vicente Fernández Villaver-

de, de Rosal. D. Manuel Nieto García, de San Isidoro, 5.

#### Capacidades

D. Elias Lucio Suerperez, de Campomanes.

D. Anselmo José García Salcedo, de Jovellanos.

#### Partido de Lena

Cabezas de familia

D. Antonio Alvarez Fernández, de Figaredo.

D. Emilio Alvarez Sela, de Mieres.

D. Ulpiano Antuna Menéndez,

de id. D. Juan Castañon Alonso, de

Santa Cruz. D. Elviro Escobar, de Rebolla-

da. D. Angel Fernández Pevidal de Mieres

D. Julio Fernández Fernán lez, de id.

D. Estéban Garcia Lafuente, de idem.

D. Salvador Martinez Sela, de Turon.

D. Francisco Alonso González, de Lena.

D. Justo Alvarez Acebal, de Castillo.

D. Cayetano Bernardo Castanon, de Campomanes.

D. Eduardo Castañón Alvarez, de Piñera.

D. Pedro Escosura Abello, de Sotiello.

D. Uli iano Fernández Hévia, de Lena.

D. José Pulgar Fernández, de Veguellina. D. Constantino Tamón Rodrí-

guez, de La Barraca. D. Gabino Vázquez Alvarez, de

idem. D. José Alvarez Garcia, de Bár-

zana. D. Baltasar Arias Alvarez, de Casares.

#### Capacidades

D. Antonio Alonso Castañón, de La Peña-Mieres.

D. José Espina Fueyo, de Rebollada.

D. Juan Baragaña Sánchez, de Lena. D. Benigno Fueyo Suárez, de

Piñera. D. Manuel Fresno Ponga, de

Casorvida. D. Juan Gafo Requejo, de Parana.

D. Manuel González Cienfuegos, de Lena.

D. Bernardino García López, de Casorvida.

D. Tomás Garcia Fanjul, de La Frecha.

D. Claudio González Alvarez, de Jomezana. D. Juan Infanzon Martinez, de

Lens. D. José Llano Gutiérrez, de id.

D. José Medina Alvarez, de Sotiello.

D. Manuel Mallada Tuñón, de Tablada.

D. Antonio Muñiz Alonso, de Campomanes.

D. Alejaudro Argüelles Alvarez, de Requejo.

#### SUPERNUMERARIOS Partido de Oviedo

Cabez as de familia

D. Pablo Hospital, de Fruela. D. Manuel Díaz, González, de Rio San Pedro.

D. Antonio González Tuñón, de Villamejin. D. Emeterio Diaz Pedregal, de

Gascona, 5. Capacidades

D. César Argüelles Piedra, de Fontan.

D. Ramón Riego Jovellanos, de Jovellanos.

### Partido de Aviles

Cabreas de familia

D. José Antonio Pastur, de Avilés.

D. Venancio González del Valle, de id.

D. José Cimadevilla Canal, de

idem . of and the ofderfy . CI D. Dámaso Suárez Alonso, de

idem. D. Manuel Cuesta Alonso, de

idem .

D. José Pérez Bernardo, de id. D. José Ro riguez Mata, de id.

D. Franci co Brid Llanes, de idem: D. Dámaso García Robés, de

idem. D. Alberto Solis Pulido, de Avilés.

D. Ceferino Fernández Puente, de Llanera.

D. José Garcia Barbón López de Polvorosa. D. Emiliano Escandón Suárez,

de Luanco.

D. José Heres Suarez, de Vio-

La Cuesta. D. Diego Solis Suárez, de Tra-

D. Tomás Gutiérrez García, de

sona . . sheim ? obthun . . . D. Juan Alvarez Maribona, de

Molleda. D. Fermin Arias Fernández, de

Pillarmo. D. David Suarez Muñiz, de Avilés.

D. Gumersindo González Suárez, de Calavero.

Capacidades D. Isidro Fernández Castrillón, de Avilés. Car deliva de

D. David Garcia Somines, de D. Juan Alvarez Rodriguez, de

idem. it sivel offonerio D. Tomás Menéndez Valdés, de idem. of lament officel . C

D. Rafael Fernández Ovies, de cidem. agar lott of a Moderni. (1

D. Alejandro Cuesta Galbán, de id. of valo onlastal D. Rafael Suárez Estrada, de

idem centithold onsernal & D. Alejandro Bango Zaldúa, de idem.sing exodi ningant

D. Manuel Campa Suárez, de Santa Ana. D. Miguel Suárez Garcia, de

Villalegre. D. José Campa y Campa, de El Rey, sampan V said oilimid

D. Antonio Alvarez Fernández, de Boeinas. Danaga de loga A. D. Manuel Garcia Rodriguez,

de Luanco, HEMINITADE D. Ramón Garcia Fernández, de Podes.

D. Estéban Peláez García, de

Viono. Tallo Considered C D. Francisco Tamargo Areces,

#### de Riveras. SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo Cabezas de familia

D. Demetrio Herrero Alonso, de Fruela. D. Angel Mier Vara, de Santa

Ana. D. Modesto Martinez Pérez, de

Rúa. D. Alejandro Rivero Llera, de San Francisco. in deligned to

Capacidades Land

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Rúa. D. Marcelino Pedregal Cañedo, de Fruela.

#### Partido de Siero Cabezas de familia

D. Liuciano Alonso y Riesgo, de Ortilla.

D. An tonio Alvarez Garcia, de Paranza. D. Sandevlio Alvarez Valdés, de

Vega de Poja.

D. Benito Alvarez Palacio, de Santa Marina...

D. Elias Antuña Argüelles, de Valdesoto.

D. José Antuña Roces, de id. D. Vicente Barbes Suarez, de

D. Dam so Suitez AlogenAde D. Felipe Blanco Somonte, de

ob Arenas! A should land 4 . C D. Perfesto Camino Roces, de Marcenado and Sand Sect. (1

Li D. Luis Camino Rodriguez, de D. Ennet to Brid Linearie Co.

D. Rafael Cañal Díaz, de id. D. Feliciano Carreño Díaz, de Carrera. . mebi

D. Cándido Castañon Vigil, de Siero. .asflyA Di José Guesta Suárez, de Fe-

leches. arenald of Norberte Arbesú, de No-

D. Agustin Garcia Ortea, de Hévia.

D. Faustino Junquera Fanjul, de Noreña.

D. Joaquin Loredo, de Siero. D. Celestino Montequin Busto,

D. Diego Solis SahanoN eb a-D. Cándido Pañeda Moro, de D. Juan Alvarez Mariborai de

Capacidades shellold

D. Jose Alvarez Santirso, de

Norena. D. Rafael Alcuso Villa, de San, ta Eulalia. D. Bienvenido Díaz Redriguez-

de Arenas. D. Juan González González, de

"Norena! xobusuro H orbiel I D. Everisto Garcia Olay, de

D. David Garcia Bom mebide D. Ramón Miranda Suárez, de

D. Jaan Alverez Rodrigoreige D. Gregorio Hévia García, de

D. Tomás Menendez LoinuMde D. Basilio Miguel Fonfria, de

D. Rafael Pernandez GaranAde D. Justo Nuño Colunga, de No-D. Alejandro Cuesta Canera,

D. Marcelino Olay Fernández, de Arguelles Tand leafal . C

D. Laureano Rodriguez Rodriguez, de Valdesoto.

D. Joaquin Roza Palacio, de Santa Marinaga Jenash . Cl

D. Ramón Suárez García, de ol Carrera D zerand lengim . C D. Venancio Sanchez Garcia,

D. José Campa y Ovoing Mebb! D. Emilio Díaz Vázquez, de Fe-

D. Antonio Aivarez Ferendela. C D. Angel Fernández Arguelles,

de Arguelles Prad leunsM . C SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia oh alora Partido de Oviedo, do

D Aureliano Collar del Peso. D. Francisco Tam.ogitaoPeb.

D. Ramón Ojanguren, de Car-SUPERNUMERATIOS of

D. Francisco Alonso de la To-rre, de Proaza.

D. Antonio Gómez y Gómez, de idem. Capacidades laural of

ata De Celestino Pumares Menéndez, de Sol.

D. Segundo Visier Menes, de Luneta.

Para que conste y remitir al senor Gobernador civil de la provincia á fin de que tenga lugar la inserción en el Boletin noficial expido la presente en Oviedo y Agosto veintidos de mil novecientos dos. -Licenciado, Facundo G. Arango.

R. al núm. 530

de Ortilla

Valdesever

#### Juzgado de Gijón

D. Tomas Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dicto la sentencia cuyo encabezado y faollo dicen asi: administration of

Sentencia

«En la villa de Gijón, a veintidos de Mayo de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de prime a instancia de este partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Constantino Herrero y Villalon, en nombre de D. Andrés Fernández García, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Pedro de Silva, contra D. José García Uria, mayor de edad, Teniente Abanderado de la Sección del Regimiento del Principe número tres, y vecino de la ciudad de Oviedo, y por su rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas. ab , sieft Kenidas W. Fallosvind . . . .

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, titulo quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes del deudor D. Jose Garcia Uria, hasta hacer pago á D. Andrés Fernández Garcia, de trescientas diez y ocho pesetas y el interés legal desde el veintiocho de Octubre ultimo y las costas causadas y que se causen á que expresamente le condeno. Publiquese esta sentencia con testimonio de su encabezado y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia y en los Estrados del Tribunal si no se pidiese la notificación en persona el deudor. BO NEW LA Sant TU

Asi por esta mi sentencia definitiv mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Juan A. Fort.

Publicación Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su parti do, celebrando audiencia pública en el dia de su fecha doy fe. - Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.»

Para que tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de la provincia, autorizo el presente en Gijon a diez y seis de Agosto de mil novecientos dos .-- Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 529 U. Bernardine Garefa Lopez, de

## al ab lugado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó juicio ordinario de menor cuantia, por el Procurador don Fernando Hévia, en nombre de don Marcelino Fernández Carbajal, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Fernandez, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, en el que acordé emplazar al demandado por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, para que comparezca en el juicio dentro del término de nueve dias, contados desde la pu-

Y para que sirva de emplazamiento al D. Manuel Fernández, se expide el presente en Oviedo á veintiseis de Agosto de mil novecientos dos. - Antonio Saenz de Miera. -El Escribano, Por Nieto, Cayetano Meana.

eb sonallevol R. al núm. 544.

sonzileyel.

lie, de til.

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado de Bel monte.

Only eas de jamislut

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de B-Imonte Agosto siete de mil novecientos dos.

Visto por el Sr. D. Zoilo Tuñón y Palacio, Joez de primera instancia accidental de la misma y su purtido, el presente incidente de pobreza promovido, por D. Vicente Diaz y Diaz, mayor de edad, casado y labrador, y vecino de Almurfe, en este concejo, á quien representa en turno el Procurador D. Manuel Menéndez, y defiende el Abogado don Ignacio Sánchez, contra su convecina Doña Estébana Diaz y Alvarez, también mayor de edad, soltera, que no ha comparecido, para litigar sobre liquidación y partición de la herencia de Doña Ramona Diaz Fervienza, siendo también parte el Sr. Liquidador del impuesto de este partido en representación del Abodado del Estado, y

Fallo Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal à D. Vicente Diaz y Diaz, para litigar con doña Estébana Diaz y Alvarez, sobre liquidación y partición de herencia, sin perjuicio y a reserva de lo dis puesto en los artículos treinta y seis treinta y ocho y treinta y nueve de la citada Ley:

Por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en forma en estrados y Boletin oficial de la provincia, por la no comparecencia de la demandada, si no se pidiere la notificación personal, lo pronuncia, manda y firma. -Zoilo Tuñon y Palacio, »

La auterior sentencia fué publicada el mismo dia de la fecha.

Y para su inserción en dicho Boletin á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada, expido la presente en Belmonte Agosto veinte de mil novecientos dos.—José M. Ramirez.

R. al núm. 520.

## PERDIDA Y HALLAZGOS deganados

Soto del Barco - De la cuadra de don José Arias vecino de Felgueras, parroqia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, desapareció en la noche del 17 del corriente una yegua cuyas señas son: color negro, alzada seis cuartas y media; un poco resillada; cerrada y marcada á hierro en el anca derecha con las iniciales núm 2 P

Lo que se hace público para que el que tenga dicho animal en su poder lo restituya á su dueño, y se suplica á las autoridades detengan y pongan á disposisión de esta Alcaldia á aquel en cuyo poder se halle por presamirse fundadamente que ha sido robada.

Soto del Barco Agosto 22 de 1902. -El Alcalde, Manuel G Fidalgo. 2

of armid valences Corro. de Bimenes. - En poder de D. Jenaro Sánchez Hévia, vecino de Sienra, en este concejo, se halla depositada una potra que se encontró causando daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, edad 2 años, alzada como cinco cuartas y media, crin y cola larga, con una estrella en la frente, desherrada y su valor como cien pesetas, advirtiendo que si dentro de veinte dias desde la inserción de este anuncio, no se present se su dueño á recojerla será subastada para pago de daños y costas sin más anuncio.

Bimenes 24 de Agosto de 1902. -El Alcalde, Lázaro Vigón. 1

Nava. - En poder de D. Vicente Viado, vecino de Ovin, se hallan depositados una pollina y un pollino que se encontraron cansindo daños en propied d particular y que tienen las señas siguientes:

La pollina, color negro, alzada un metro diez centimetros, cabos cortos, valor 40 pesetas, edad dos dos años, señas particulares, tiene una figuera en las narices.

El pollino, alzada 90 centímetros, edad de uno é dos años, cabos cortos, valor 25 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este edicto, pase el dueño á recoger dichos animales, pues serán éstos subastados á las diez de la mañana del dia signiente al de la conclusión del plazo.

Nava 27 de Agosto de 1902. -A. Revilla.

San Tirso de Abres.—En poder de Francisco Cotarelo y de Tomasa Aenlle, de Lourido, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías muyores que se cogieron causando daños en los montes de dicho lugar, y cuyas señas son:

Una yegua caastaña, cerrada, de seis palmos, calzada de atrás.

Un caballo, entero, calzado de la mano izquierda, cerrado, de seis cuartas, estrellado y bicado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los dueños de las mencionadas reses y las recojan previo pago de daños y manutención, y de no verificarlo en el plazo legal serán vendidas en pública subasta.

San Tirso de Abres, Agosto 20 de 1902. - El Alcalde en funciones, Manuel Sobrado.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPAÑIA GENERAL DE

Productos químicos del Aboño. - Gijón.

#### Anuncio

El Consejo de Aministración de esta Sociedad acordó pedir á los senores Accion sel tercer dividendo pasivo de la rationa 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los seño res Urquijo y C.ª

Bilbao: Banco del Comercio.

Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.ª

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés

Gijón 21 de Agosto de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.

8 - 5

Escuel: Tipogràfica del Hospicio provincial THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

al all all nothing when the call and the